

## **ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ZOONOSIS**

### **TITULO I – DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.** Artículo 1º:

con la denominación de “ASOCIACION ARGENTINA DE ZOONOSIS” se constituye el 2 de mayo de 1989, una asociación civil con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.- **Artículo 2º:** Son sus propósitos: a) Contribuir al progreso del conocimiento de la zoonosis y realizar y apoyar los trabajos y estudios destinados a ese fin, b) Publicar, sin fines de lucro, trabajos de interés científico que contribuyan al conocimiento de la zoonosis. c) Propender al establecimiento de relaciones con sociedades científicas del país y del extranjero. d) Atender a las consultas que le dirijan los Poderes Públicos y otras asociaciones en relación con su especialidad. e) Propiciar ante los Poderes Públicos la sanción de leyes y todo otro tipo de normas o ejecución de proyectos que puedan considerarse de importancia general vinculados a los problemas que ocasionan las zoonosis. f) Fomentar las relaciones de colaboración y cooperación mutuas con organismos o instituciones de orden público, privado o comunitario vinculados en forma directa o indirecta con la especialidad. g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones científicas. h) Otorgar premios estímulo a autores de obras científicas destacadas. i) Establecer filiales en los lugares y momentos que estime conveniente. j) Realizar cursos de perfeccionamiento sobre temas relacionados con las zoonosis. **TITULO II. CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.** Artículo 3º:

La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia realizar operaciones con particulares, con bancos oficiales y privados y todo tipo de entidades civiles y comerciales.- **Artículo 4º:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga con: 1) Las cuotas que abonen los asociados; 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) El producto de beneficios, rifas y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente. **TITULO III. ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS.** Artículo 5º:

Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **SOCIOS TITULARES:** Los que posean título universitario o de grado similar, nacional o extranjero, habiendo además demostrado su dedicación especial a las zoonosis, sean mayores de 18 años, y fueran aceptados por la Comisión Directiva. Estos socios abonan cuota. b) **SOCIOS HONORARIOS:** Serán considerados quienes por sus excepcionales méritos científicos en el campo de las zoonosis merezcan tal distinción. Su designación es facultativa y privativa de la Asamblea y se hará a propuesta de la Comisión Directiva con el voto favorable mínimo de dos tercios de los socios presentes. No se les exigirá residencia en el país, no abonarán cuota alguna en tal carácter y no tendrán **voz ni voto**. c) **SOCIOS FUNDADORES:** Los participantes del acto fundacional que reúnan los requisitos exigidos para socios titulares, a quienes se **asimilan** en sus derechos y obligaciones. d) **SOCIOS VITALICIOS:** Los que cuenten con una antigüedad de 30 años como socios titulares. e) **SOCIOS CORRESPONDIENTES:** Se requiere residir en el extranjero, haberse destacado por sus trabajos científicos relacionados directa o indirectamente con las zoonosis y que a juicio de la Comisión Directiva, pueda servir de vínculo mediante el intercambio de informaciones científicas de sus respectivos países. Estos socios no abonarán cuota alguna. Serán nombrados por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos. No tendrán ni voz ni voto. f) **SOCIOS BENEFACTORES:** Las entidades, asociaciones, corporaciones y/o personas interesadas en la especialidad que soliciten su inscripción como tales y sean aceptados por la Comisión Directiva por mayoría de dos terceras partes de los votos. Abonarán el doble por lo menos de la cuota simple fijada para los

titulares. G) SOCIOS ADHERENTES: Serán todas aquellas personas que no puedan ingresar en las otras categorías y que hayan demostrado dedicación especial al campo de las zoonosis. Abonarán cuota y solo tendrán voz.- **Artículo 6º:** Para la admisión de miembros titulares y adherentes se requerirá que el interesado sea presentado por dos miembros titulares. La admisión la resolverá la comisión directiva por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes.- **Artículo 7º:** Los socios titulares, vitalicios y fundadores tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Formar parte de los órganos sociales; b) Intervenir en las Asambleas y sesiones científicas, con voz y voto cuando tengan una antigüedad mayor de 6 meses; c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; d) Solicitar el local de la Asociación Argentina de Zoonosis para dar conferencias en las condiciones establecidas en el Artículo 43º; e) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; f) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.- **Artículo 8º:** Los socios honorarios tienen los mismos derechos que los titulares, con excepción de integrar los órganos sociales y de votar en las asambleas. Solo tienen derecho a voz. Podrán ser invitados a tomar parte en las comisiones especiales, a colaborar con la Comisión Directiva como consultores.- **Artículo 9º:** El título de Miembro Correspondiente es exclusivamente honorífico.- **Artículo 10º:** Los Miembros Adherentes y los Miembros Benefactores no podrán formar parte de los órganos sociales, tendrán derecho de voz, pero no a voto en las Asambleas. Pagarán la cuota que les corresponda y podrán ejercer los restantes derechos de los asociados.- **Artículo 11º:** Todos los miembros recibirán las publicaciones de la Asociación Argentina de Zoonosis y podrán hacer uso de la biblioteca que establezca el reglamento respectivo y de cualquier otro servicio que se cree en beneficio de los miembros.- **Artículo 12º:** Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de asociados.- **Artículo 13º:** Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.- **Artículo 14º:** Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que adeude el pago de seis cuotas o de cualquier otra contribución establecida, no podrá emitir su voto en las Asambleas, y será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Si adeudara 12 cuotas consecutivas, y siendo intimado nuevamente en forma fehaciente a ponerse al día en el pago de las mismas, pasado un mes sin que hubiera regularizado su situación, la comisión directiva declarará la cesantía del asociado moroso. **Artículo 15º:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, Suspensión, y c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la comisión directiva; 2) Inconducta notoria; Provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) La comisión de delitos, infracciones a la ética profesional, o por eventos similares.- **Artículo 16º:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.- **TITULO IV – COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.** **Artículo 17º:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Secretario de

Actas y cuatro Vocales Titulares. Sus miembros serán elegidos por simple mayoría de votos y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por tres períodos consecutivos como máximo. Se designará además, cuatro Vocales Suplentes, los que durarán dos años en su mandato.- **Artículo 18º:** Habrá un órgano de fiscalización compuesto de dos miembros titulares, el que tendrá dos miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos años.- **Artículo 19º:** Para integrar los órganos sociales requiere pertenecer a la categoría de miembro titular, con antigüedad de dos años y ser mayor de edad.- **Artículo 20º:** La renovación de la Comisión Directiva se hará de la siguiente forma: el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y dos Vocales Titulares el primer año; el Presidente, el Prosecretario, el Protesorero, el Secretario de Actas y los otros dos Vocales Titulares, el segundo año. En caso de reelección los vocales mantendrán su orden en las listas de estos miembros de la comisión directiva.- **Artículo 21:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionen la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.- **Artículo 22º:** La comisión directiva se reunirá una vez cada mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización, o dos miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días. La citación se hará por circulares y con 10 días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo que se establezcan mayorías especiales.- **Artículo 23º:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. Designar los miembros titulares, vitalicios, correspondientes, benefactores y adherentes; dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuota de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todo estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros con la anticipación requerida por el artículo 36º, para la convocación de Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114º de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; j) Resolver, si correspondiere, facilitar el local de la Asociación a los miembros para la realización de conferencias; k) Nombrar el director de las publicaciones de la entidad y sus colaboradores; l) Autorizar la convocatoria de las sesiones científicas; ll) Establecer con las autoridades de instituciones públicas, privadas y comunitarias de acuerdo a las finalidades de la Asociación; m) Designar subcomisiones internas, comisiones especiales y consejos de

especialistas; n) Resolver sobre la creación y funcionamiento de filiales; ñ) Efectuar todos los actos que sean conducentes a los propósitos de la Asociación y que expresamente no sean privativos de las Asambleas.- **Artículo 24°:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar, dentro de los 15 días, a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el órgano de fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.- **Artículo 25°:** El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las le... estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo ... Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.- El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- **TITULO V – DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.** **Artículo 26°:** El presidente o quien lo reemplace tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y sesiones científicas y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones científicas y de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con la Secretaria General y el Secretario de Actas, las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva. Firmar con el Secretario General la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirán que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos casos lo será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.- **Artículo 27°:** En ausencia del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de este último, por el Vocal Titular Primero. En este último caso los restantes titulares ocuparán el cargo inmediato superior en la lista de estos miembros de la Comisión Directiva en el orden que hubieran sido elegidos. **TITULO VI – DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y DEL SECRETARIO DE ACTAS.** **Artículo 28°:** Corresponde al Secretario General o quienes estatutariamente lo reemplacen: a)

Encargarse del archivo; b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Informar de la correspondencia recibida y redactar la que se remita, así como notas y otras comunicaciones que resuelva enviar la Comisión Directiva; d) Redactar la memoria destinada a la Asamblea Ordinaria, informando sobre la labor cumplida durante el período transcurrido; e) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y a las sesiones científicas, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará junto con el Presidente y el Secretario de Actas; f) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 22°.- **Artículo 29°:** El Prosecretario tendrá las mismas funciones que el Secretario General, colaborará con él y lo reemplazará en caso de ausencia. En ausencia de ambos corresponde ejercer las funciones al Vocal Titular Segundo.- **Artículo 30°:** El Secretario de Actas llevará los libros de sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, y firmará las actas con el Presidente y con el Secretario General. Llevará con el Tesorero el libro de Registro de Asociados. En caso de ausencia lo reemplazará el Vocal Titular Tercero. **TITULO VII. DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO.** **Artículo 31°:** El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente corresponde: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario de Actas, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización cada vez que los exija.- **Artículo 32°:** En ausencia del Tesorero ejercerá sus funciones el Protesorero, quien tendrá las mismas facultades. En ausencia de ambos corresponderá ejercer funciones al Vocal Titular Cuarto.- **TITULO VIII – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.** **Artículo 33°:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñarse en las comisiones y cumplir con las tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto. Corresponde a las Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. **TITULO IX – ASAMBLEAS.** **Artículo 34°:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrá lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.- **Artículo 35°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el 33% de los socios con derecho a voto. Estos

pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, procederá de conformidad con lo que determina el artículo 1... inciso "i" de la ley 22.315.- **Artículo 36°**: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 15 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberán ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gasto y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de 15 días por lo menos.- **Artículo 37°**: En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.- **Artículo 38°**: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en el caso de disolución social, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.- **Artículo 39°**: SUPUESTO ESPECIAL: Para la reforma de estos Estatutos con excepción del cambio de orientación científica (párrafo siguiente), se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios titulares y el voto favorable de los dos tercios de los presentes. No obteniéndose ese quórum en primera y segunda convocatoria se convocará a una nueva Asamblea. Se entiende por cambio de orientación científica toda modificación al objeto de la asociación prevista en el Art. 2° inc. a). Para el supuesto de reforma de la orientación científica de la Asociación, se efectuará en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, a celebrarse esta última una hora después de fijada para la primera, la presencia del 80% de los socios titulares y la resolución se adoptará por el voto favorable del 80% de los presentes. No obteniéndose ese quórum en primera y segunda convocatoria, se convocará a una nueva Asamblea. Se juzgará desechada la reforma propuesta si no se reuniera el número de asistentes mencionado.- **Artículo 40°**: Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 15 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 7 días del mismo, las que deberán ser resueltas dentro de los 2 días siguientes. Las listas de candidatos para socios de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser oficializadas por la misma con 15 días de anticipación a la reunión de la Asamblea. En el caso que algún socio de la asociación formulara oposición con respecto a uno o más candidatos, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva con 7 días de anticipación a dicha Asamblea como mínimo. Si se admite la oposición, la vacante a esa lista de candidatos podrá ser integrada hasta el día anterior a la Asamblea. La elección de los socios de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se hará en forma secreta y por simple mayoría de votos. La Asamblea designará dos socios entre los asistentes a la misma para aprobar y firmar el acta respectiva, como así también para practicar el escrutinio de la elección. **TITULO X – DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS DE LA ASOCIACIÓN**: **Artículo 41°** De acuerdo con los propósitos enunciados en el artículo 2°, inciso g) de estos Estatutos, la Asociación Argentina de Zoonosis por

intermedio de su Comisión Directiva organizará jornadas y congresos a nivel nacional o internacional. Son atribuciones de la Comisión Directiva determinar, previo cambio de opinión con las filiales, el lugar y fecha de realización, designar la Comisión Organizadora de los mismos y aprobar el reglamento de funcionamiento que para cada uno se establezca en su oportunidad. Estas atribuciones podrán ser delegadas por la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo requieran para el mejor éxito de la reunión. El reglamento de funcionamiento deberá elevarse para consideración de la Comisión Directiva de la Asociación dentro de los 30 días de designada la antedicha Comisión Organizadora.- **Artículo 42°** Las sesiones científicas serán convocadas por la Comisión Directiva o también, si a juicio suyo es procedente, a solicitud de 10 miembros titulares quienes deberán formularle ante la Comisión Directiva por escrito. En ellas se tratarán cuestiones científicas de acuerdo con un programa que será resuelto previamente. Todos los miembros de la Asociación serán invitados a concurrir a estas sesiones.- **Artículo 43°**: La Asociación Argentina de Zoonosis realizará conferencias científicas a cargo de sus miembros. Cualquiera de ellos podrá solicitar con ese fin a la Comisión Directiva, por escrito el local social, presentando un resumen de los puntos a tratar; la Comisión Directiva resolverá el pedido con ese antecedente. Con los mismos propósitos, la Comisión Directiva podrá invitar a dar conferencias a personalidades o extranjeras, aún cuando no formen parte de la Asociación.- **Artículo 44°**: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan un número suficiente de socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán 2 liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquiera otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.- **TITULO XI – Artículo 45°**: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 25 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar de bien público a designar por la Asamblea de disolución. **TITULO XII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 46°**: No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 19° durante los primeros cuatro años de vigencia del presente Estatuto.